

## **DECRETO 1716/2020**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Adhiere al DNU 792/20.

Del: 13/10/2020; Boletín Oficial 14/10/2020

Visto

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 y 792/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.346-G/2020, N° 1.347-G/2020, N° 1.390-G/2020, N° 1.430-G/2020, N° 1.518-G/2020, N° 1.585-G/2020, normas concordantes, complementarias; y, Considerando

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 se prorrogan hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive (Artículos 2° y 9°), las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (Artículos 9° y 10°), que incorpora en forma taxativa a los Departamentos Dr. Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen, Palpalá, Yavi, Susques, Rinconada y San Pedro; y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, que incluye a la Provincia de Jujuy excepto los Departamentos citados, todo, en protección de la salud pública como obligación indelegable del Estado Nacional, de acuerdo a la verificaciones de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, si bien se acciona en forma perentoria y efectiva privilegiando la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, la situación epidemiológica, por cierto, compleja y grave en general, es distinta por localidades, lo que permite habilitar actividades económicas, productivas, sociales y/o deportivas, aun cuando, con evaluaciones integrales, dinámicas y consolidadas, medidas temporarias puedan limitarse.

Que, en sintonía, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/2020.-

Art. 2°.- Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuadas hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, serán los previstos por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G/2020, ratificando la facultad del Comité Operativo de Emergencia para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

Art. 3°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

Art. 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

